



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05506-2014-PA/TC

ICA

LUZ MARLENY QUISPE GUTIÉRREZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de julio de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por la Municipalidad Provincial de Ica, a través de su procurador público Víctor Rosario Angulo Silva, contra la resolución de fojas 107, de fecha 27 de agosto del 2014, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró fundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 03908-2007-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 18 de mayo de 2009, el Tribunal Constitucional, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, dejó sin efecto el precedente establecido en el fundamento 40 de la sentencia emitida en el Expediente 04853-2004-PA/TC, disponiendo que cuando se considere que una sentencia estimatoria de segundo grado emitida en un proceso de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* o cumplimiento contravenga un precedente establecido por el Tribunal, el mecanismo procesal adecuado e idóneo será el inicio de un nuevo proceso constitucional, y no la interposición de un recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05506-2014-PA/TC

ICA

LUZ MARLENY QUISPE GUTIÉRREZ

3. En el presente caso, la cuestión de Derecho invocada por la parte demandada, municipalidad provincial de Ica, pretende el cese de efectos y la revisión o impugnación de una sentencia estimatoria de segundo grado emitida en un proceso de amparo, lo cual no puede ser atendido en esta sede constitucional porque contradice el precedente establecido en la sentencia recaída en el Expediente 03908-2007-PA/TC.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA